

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No.178

Radicado: 18-205-40-89-001-2022-00160

(3/10/2022)

Por medio del cual el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO**, admite la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, en representación del menor Harol Andrés Burgos Paladines, contra la EPS ASMET SALUD.

CONSIDERANDO:

1. Que el Personero Municipal del municipio de Curillo, a través del correo institucional del juzgado, el 30 de septiembre de 2022, envió acción de tutela, actuando en representación del menor Harol Andrés Burgos Paladines, contra Asmet Salud EPS, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud, a la vida, dignidad humana.
2. Que el menor HAROL ANDRES BURGOS PALADINES desde su nacimiento padece de mielomeningocele e hidrocefalia congénita, además presenta compromiso cognitivo asociado.
3. Que el menor debido a su patología requiere hacer uso de silla de ruedas para poder movilizarse, por lo que la EPS ASMET SALUD en el año 2014 le brindó una silla de ruedas, sin embargo, debido a su uso, se requiere de cambio con algunas adiciones en ella, como lo certificó su médico tratante.
4. Que la madre del menor solicitó a la EPS para el cambio de silla de ruedas, obteniendo una negación por parte de esta, manifestando que lo solicitado se encuentra en el listado de las exclusiones explícitas del denominado mecanismo de protección colectiva.
5. Que además fórmula médica del 02 de agosto se prescribió por segunda vez al menor, el suministro de manera sucesiva de pañales talla M cada seis horas por 90 días, es decir, un total de 360 pañales.

6. Que a la fecha de hoy, aun no se le han sido entregado el suministro de pañales, puesto que cada vez que se acerca a la EPS ASMET SALUD, argumentan que no hay o no ha llegado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación del menor Harol Andrés Burgos Paladines, contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.

TERCERO: Solicitar a la accionada, para que en el término de tres (3) días, indique las razones por las cuales no se le ha suministrado la silla de ruedas que le fue enviada al menor, mediante orden expedida por su médico tratante, además de los 360 pañales talla M, que a la fecha no han sido entregados.

El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE
Juez

Firmado Por:
German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8c52d7cceaa2bff23f4b1a1916adb2cc47ffbdd691de30304f94186a1c920**

Documento generado en 03/10/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>